



ECOLOGÍA

AYUNTAMIENTO CIUDAD VALLES 2018-2021

ASUNTO: ORDEN DE PAGO

CD. VALLES S.L.P. A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

**C.P. LAURA PATRICIA GONZALEZ ALVARADO
TESORERA MUNICIPAL
PRESENTE.**

**SECCION DECIMA NOVENA ART. 38 FRACCION IV, INCISO G) DE LA LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P., PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2020**

DONDE ESPECIFICA POR EL DERECHO DE IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS O
ACTIVIDADES CUYA EVALUACION CORRESPONDA AL MUNICIPIO, SE COBRARA
CONFORME A LOS CONCEPTOS:

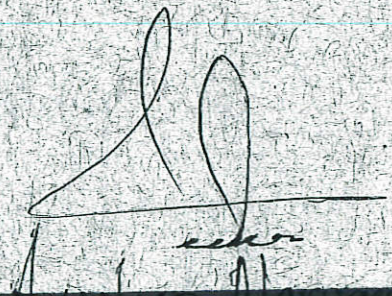
POR EL OTORGAMIENTO DE LA RESOLUCION DEL INFORME PREVENTIVO
EL QUE SUSCRIBE C.FERNANDO DOMINGUEZ CORDOVA DIRECTOR DE ECOLOGIA
MUNICIPAL. AUTORIZA QUE SE COBRE EL EQUIVALENTE **A 50 UMAS** COMO PAGO
POR LA EVALUACION Y RESOLUCION DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE
PROYECTOS AUTORIZADOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL OTORGADO A

████████████████████ EN CIUDAD VALLES, S.L.P PARA EL
PROYECTO **CONSTRUCCIÓN DEL PANTEON MONTE LOS OLIVOS** CON DOMICILIO
EN EL PREDIO RÚSTICO LOS MANGOS EN EL EJIDO TAMPAYA, EN CIUDAD VALLES,
S.L.P., EL QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, ARTICULO 38.

AGRADECIENDO SUS FINAS ATENCIONES, QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE, 
██████████ **ECOLOGIA
MUNICIPAL**

**FERNANDO DOMINGUEZ CORDOVA
DIRECTOR DE ECOLOGIA MUNICIPAL**


██████████

c.c.p. archivo



DIRECCION DE ECOLOGIA

08-12-2020



ECOLOGÍA

AYUNTAMIENTO CIUDAD VALLES 2018-2021

C. ANCELMO NARVAEZ MEDINA
PRIVADA LIRIO NO. 111 CALLE PINO Y ZAZAFRAS
COL. 18 DE MARZO C.P. 79020
CIUDAD VALLES, S.L.P.

En Ciudad Valles, San Luis Potosí a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil veinte, visto para resolver el trámite de Informe Preventivo (IP) del proyecto: **Construcción del Panteón "Monte de los Olivos"**, ubicado en el predio rustico Los Mangos en el Ejido Tampaya, Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., que para los efectos del presente resolutivo en lo sucesivo se denominara como el **proyecto**, con pretendida ubicación en el predio rustico Los Mangos en el Ejido Tampaya, Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., a 5 Km aproximadamente. En línea recta al suroeste del centro de población de Ciudad Valles, S.L.P., promovido por el **C. Anselmo Narvaez Medina** en lo sucesivo el promovente, se dicha la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1. Que el 03 de septiembre de 2018, el **promovente** mediante escrito de la misma fecha, ingreso a esta Dirección de Ecología Municipal el IP del **Proyecto** para su correspondiente análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, mismo que quedo registrado con el **Número de Expediente XX**.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección de Ecología es competente para resolver respecto al IP de las obras y/o actividades competencias del Municipio conforme a lo establecido en los artículos 1°, 4° párrafo 5°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 119 fracción III de la Ley Ambiental del Estado.
- II. Que el Proyecto se localiza dentro del Acuífero Huasteca Potosina 2418 cuenta con un nivel de saturación de agua subterránea promedio de 28.5m desde la superficie de acuerdo con el **Reglamento de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí Artículo 907** "Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares, siempre que el Proyecto del cementerio lo permita; cuando la superficie disponible sea cuando menos 3.00 por 2.50m.
- III. Que de acuerdo a lo manifestado en el IP el proyecto se ubica en el Sector Terciario o denominado de servicios del subsector Servicios de administración de panteón.
- IV. Que el **Promovente** señala en el **Capítulo 3 Características particulares del Proyecto** "Cabe mencionar que se tiene proyectada la construcción e instalación de un crematorio después de 3 primeros años de operación del proyecto para esto se hará la solicitud correspondiente a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental."

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

AV. PEDRO ANTONIO DE LOS SANTOS No. 5, ZONA CENTRO CD. VALLES, S.L.P.
Tel. 4813811393

Recibi

01/12/22



ECOLOGÍA

AYUNTAMIENTO CIUDAD VALLES 2018-2021

- V. En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 7° fracción XX, 119 Fracción IIIII, 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, y 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 5° fracción XII, 45, 47 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo.

TERMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de INFORME PREVENTIVO, se emite en referencia a los aspectos ambientales de las actividades del proyecto denominado Construcción del Panteón "Monte los Olivos" con relación a las diferentes actividades de construcción y operación de un panteón tradicional que se compondrá de las siguientes áreas: un acceso y estacionamiento, oficinas (con sanitario), una cafetería-sala de espera (incluye sanitarios), una fosa séptica cerrada, una capilla que incluye un pasillo, un área de criptas, un área de gavetas, dos mausoleos privados, un área de donación y áreas verdes,, en una superficie total de 7,228.42m2 que comprende el predio rustico Los Mangos ubicado en el Ejido Tampaya Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, para llevar a cabo el proyecto de acuerdo al Programa General de Trabajo señalado en el Informe Preventivo. Dicho plazo comenzara a transcurrir a partir del de la siguiente de la recepción del presente oficio resolutivo y podrá ser revalidado a juicio de esta Dirección, siempre y cuando el promovente lo solicite por escrito a esta Dirección, dentro de los treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

TERCERO.- En caso de que el titular de la presente, desista de ejecutar el proyecto motivo de esta resolución, deberá comunicarlo en forma escrita a esta Dirección, que al momento de que ello ocurra, a efecto de adoptar las medidas necesarias con el fin de que no produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- El titular de la presente, en caso supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto deberá solicitar autorización respectiva a esta Dirección, en los términos p revistos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos altera de manera significativa el proyecto original, así como lo establecido en los términos y condiciones del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Dirección, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA



QUINTO.- El titular de la presente resolución deberá comunicar por escrito y con cinco días de anticipación, la fecha de arranque de operaciones del proyecto autorizado así como de su conclusión dentro de los tres días posteriores a que esto ocurra.

ECOLOGÍA

AYUNTAMIENTO CIUDAD VALLES 2018-2021

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 123 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y 454 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo, la presente autorización se refiere **única y exclusivamente a los aspectos ambientales** de las actividades descritas en Termino PRIMERO para el proyecto. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan salvo las acciones que determine la propia Dirección, las autoridades federales y estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo anteriormente expuesto se reitera que la presente resolución, **únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción**, quienes determinaran las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

El titular de la presente resolución es el único titular de los derechos y obligaciones derivadas del presente resolutivo y de la información proporcionada en el estudio preventivo de impacto ambiental lo será el prestador de servicios de conformidad con lo señalado en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Ambiental, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades que involucra el proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Dirección y/o a otras autoridades.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 123 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, las actividades autorizadas del proyecto estarán sujetas a la descripción contenida en el estudio preventivo de impacto ambiental y a los planos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente autorización, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

I.- El titular de la presente resolución deberá:

- 1.- Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en el Informe Preventivo del proyecto, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución.



DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA



ECOLOGÍA

AYUNTAMIENTO CIUDAD VALLES 2018-2021

No.	DESCRIPCION DEL CUMPLIMIENTO
1	Los residuos peligrosos que pudieran llegar a generarse, se estarán manejando como lo dicta el presente Reglamento, serán clasificados y enviados a un centro de acopio registrado ante SEMARNAT; los residuos generados por el mantenimiento de los vehículos para el transporte del material serán responsabilidad del taller externo donde se lleven a cabo dichos mantenimientos el cual se verificara cuenta con su registro como generador de Residuos peligrosos ante la SEMARNAT.
2	El presente proyecto no generara mezclas de residuos peligrosos, ya que se ha estimado la cantidad de sustancias a utilizarse, aun así, en caso de que llegara a generarse algún residuo estos serán clasificados a como lo dicta la Ley, el presente reglamento en materia y la normatividad aplicable.
3	Se le dará el mantenimiento adecuado a los vehículos automotores que transportaran al personal del trabajo y el material de construcción con la finalidad de dar cumplimiento al reglamento y normas oficiales en materia.
4	Todos los automóviles que transportaran al personal y los insumos para construcción tendrán mantenimientos previos para evitar que se rebasen los límites máximos permisibles establecidos por la Secretaría de Salud.
5	Los residuos industriales no peligrosos que se generen durante la etapa de construcción serán separados de acuerdo a los tipos básicos y especificaciones que se prevean en el presente Reglamento y siguiendo la normatividad correspondiente para posteriormente ser depositados en un contenedor correctamente etiquetado y con tapa para luego pasar al área de almacenamiento donde permanecerán hasta que sean enviados a su disposición final.
6	Se contrataran los servicios de una empresa de manejo de residuos industriales no peligrosos que estará debidamente autorizada por la secretaria, esta empresa será la encargada de transportar los residuos industriales no peligrosos para su disposición final, todo esto bajo las condiciones de seguridad previstas en el presente Reglamento y siguiendo las Normas correspondientes.
7	Una vez evaluado el presente Informe Preventivo se tramitara la concesión para operar dentro de la circunscripción territorial del Municipio.
8	El promovente adjuntara todos los requisitos que se le soliciten para obtener los permisos que se necesiten para poder ejecutar el proyecto en forma correcta.



DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA



ECOLOGÍA

AYUNTAMIENTO CIUDAD VALLES 2018-2021

NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES

CONTAMINACION ATMOSFERICA

9	Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente norma y mantener en condiciones óptimas de funcionamiento evitando con ello rebasar los límites máximos permisibles de emisiones de gases de combustión, el Promovente tendrá una lista de verificación y mantenimiento de todos los vehículos y maquinaria que funcionen con combustibles fósiles para tener un control de que estos se lleven a cabo de manera constante.
10	La presente Norma aplica a las fuentes móviles refiriendo los límites máximos permisibles de contaminantes que emiten tanto vehículos, pick up, así como todos los medios de transporte y de trabajo que serán utilizados en la etapa de construcción del Proyecto, por lo que la aplicabilidad de dicha norma es inminente, para lo cual se procederá a mantener en un buen estado de carburación, implementando los mantenimientos preventivos de forma periódica. Con el fin de optimar su funcionalidad, disminuir el consumo de combustible y a su vez la concentración de gases emitidos a la atmosfera.

RESIDUOS PELIGROSOS

11	La cantidad de residuos peligrosos que se generaran será pocos y solo durante la etapa de construcción y su posterior mantenimiento, aun así, se tomara en cuenta las disposiciones de esta Norma Oficial, con el fin de evitar algún tipo de contaminación.
----	--

FLORA Y FAUNA

12	Debido a la naturaleza del proyecto no se realizará aprovechamiento de flora y en caso de encontrarse fauna en el sitio del proyecto se procederá a realizar el auyentamiento de esta, en cuanto a la flora solo se retirara en las áreas necesarias, todo esto se hará tomando en consideración lo estipulado en la presente norma.
----	--

RUIDO

13	En el sitio del Proyecto se vigilara el cumplimiento de lo estipulado en la presente normativa con ruido por debajo de la norma para ruido industrial (68dB) Con el fin de no afectar a localidades cercanas al Proyecto la realización de actividades de construcción y transportación de material solo se hará en horas hábiles del día;
----	--

El promovente, será el único responsable de llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación, restauración, atribuibles en el desarrollo del proyecto y a las que se comprometió a cumplir establecidas en su IP.



DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

2.- Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables durante el desarrollo del proyecto.

3.- Cumplir con lo establecido en el **Reglamento de Panteones del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.**

4.- Deberá de abstenerse de depositar, al aire libre los residuos de cualquier clase, esta deberá ser depositada en los sitios destinados para su almacenamiento temporal y posteriormente ser trasladada al sitio indicado por las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda.

6.- Queda estrictamente prohibida la realización de trabajos ajenos a los señalados en el Informe Preventivo de impacto ambiental presentado.

7.- deberá presentar la autorización expedida por la secretaria de salud para la operación del panteón, en un término de 30 días naturales.

8.- El promovente deberá mantener en la ubicación del proyecto una copia completa del estudio de impacto ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución para efectos de demostrarlas a las autoridades competentes que así lo requieran.

9.- Se advierte al promovente que en caso de incumplimiento de las condicionantes expuestas en la presente resolución, invalidará el alcance del presente oficio con perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

10.- Se informa al promovente que deberá dar la facilidad a esta Dirección para realizar inspecciones efectivas de vigilar el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento.

OCTAVO.- El promovente deberá presentar informes anuales de cumplimiento de las condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en el IP. El primer informe será presentado doce meses después de haber recibido este resolutivo, deberán ser presentados ante la presente Dirección Municipal. En el entendido de que de no ser presentados estos informes, esta Dirección podrá revocar el presente resolutivo.

NOVENO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite y en su caso abstenga otras autorizaciones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las obras motivo de la presente, o bien, para superación de otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a esta Dirección y/o a otras autoridades federales o estatales.



DIRECCION DE ECOLOGIA



ECOLOGÍA

AYUNTAMIENTO CIUDAD VALLES 2018-2021

DECIMO.- La presente resolución a favor del ~~C. Anselmo Martínez Medina~~, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, su titular deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad, quien determinara lo procedente y en su caso, acordara la transferencia, en virtud de las obligaciones que implican.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere párrafo anterior, se acordar única y exclusivamente, es el caso de que él o la interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Dirección, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los y obligaciones impuestas al titular de la presente para la realización del proyecto.

DECIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización de tal efecto, el incumplimiento por la parte del titular de la presente resolución a cualquiera de los términos y condiciones establecidos en esta autorización, invalidara el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMO SEGUNDO.- El personal de la presente será el único responsable de ejecutar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las actividades autorizadas que no hayan sido consideradas en el estudio de informe preventivo de impacto ambiental. Por lo tanto, el titular de la presente resolución será la responsable ante esta Dirección de cualquier ilícito, en materia de impacto ambiental, en el que ocurran las compañías o el personal que se contrate, para desarrollar las actividades mencionadas en el Termino Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización.

DECIMO TERCERO.- El titular de la presente resolución deberá mantener en el sitio del proyecto, copia completa del estudio de impacto ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a las autoridades competentes que así lo requieran.

Asimismo, el titular de la presente resolución para la autorización de futuras obras que complementen o se requieran para ampliar el proyecto, deberá hacer referencia a esta resolución y presentar el último informe de cumplimiento de los Términos y las Condicionantes, con el objeto de verificar las implicaciones del proyecto sobre los diferentes factores del ambiente y considerar los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.



DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

Recabi: ~~_____~~

01/12/20



ECOLOGÍA

AYUNTAMIENTO CIUDAD VALLES 2018-2021

DECIMO CUARTO.- Esta Dirección vigilara el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos que resulten aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercitara entre otras facultades que le confiere el artículo 70 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, pudiendo de igual forma esta Dirección ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra autorizada en este instrumento normativo por virtud de incumplimiento de las condicionantes plasmadas, derivadas de las visitas de inspección que se efectúen de conformidad con la Ley Ambiental del Estado y su Reglamento.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el trámite correspondiente al Informe Preventivo, para el proyecto: **Construcción del Panteón "Monte de los Olivos", ubicado en el predio rustico Los Mangos en el Ejido Tampaya, Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., con pretendida ubicación en el predio rustico Los Mangos en el Ejido Tampaya, Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., promovido por el C. Anselmo Narvaez Medina.**

SEGUNDO.- El presente documento en ningún momento se considera una autorización en términos de la legislación ambiental vigente, no legitima la propiedad del predio en cuestión ni exenta al interesado de tramitar ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, los documentos, autorización, licencias y/o permisos correspondientes que sean requisito para la realización de la actividad citada en el presente oficio.

TERCERO.- Notifíquese al presente resolutivo al C. ~~Anselmo Narvaez Medina~~, por algunos de los medios legales previstos en los Artículos 37, 38 y demás aplicables del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE



FERNANDO DOMÍNGUEZ CORDOVA
DIRECTOR DE ECOLOGIA MUNICIPAL



DIRECCION DE ECOLOGIA